



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO CONEXO  
Radicación 68081-31-05-001-2017-00188-00  
Demandante ZARAY REYES ROSILLO  
Demandado WILLIAM ARMANDO VIVIESCAS SANCHEZ

ZARAY REYES ROSILLO, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra WILLIAM ARMANDO VIVIESCAS SANCHEZ C.C. 91.514.400, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C. P. T. y los artículos 422 y 306 del C. G. P.

Como título base de recaudo la demandante allegó la sentencia de instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, el día 9 de diciembre de 2022, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 16 de mayo de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

- 1. Por TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$3.372.122) por concepto de honorarios de conformidad a la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2022.*
- 2. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$215.000) por concepto de costas procesales de conformidad con el auto de 9 de marzo de 2023.*
- 3. Al pago de las anteriores sumas debidamente indexadas hasta la fecha en que se realice el pago.*

*Y Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso*

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte ejecutada<sup>1</sup>, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$180.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup>Notificación por estado electrónico No. 045 de 17 de mayo de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

### RESUELVE

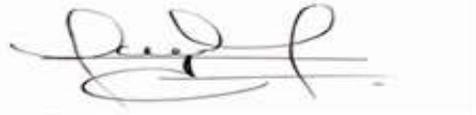
**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución promovida por ZARAY REYES ROSILLO contra WILLIAM ARMANDO VIVIESCAS SANCHEZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

**TERCERO.** Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$180.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 003 de fecha 22 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9725033b3486b86f7a2927b1af074d166f219eee5d8b2432fe132ff9acbd668**

Documento generado en 19/01/2024 02:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**